



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 757-2017-MPH/OAF-URRHH

Ayacucho **21 DIC. 2017**

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 002-2017-MPH-A-GDT, de fecha 29 de Noviembre de 2017, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el Exp. N° 91-2016-MPH-STPAD y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil", se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N°s. 276, 728 y 1057 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes citada;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; prescribe que "el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Para lo cual, aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se registrará por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre de 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 001-2015-MPH-URRHH instrumento legal de



aplicación a los servidores de la MPH, el cual fue aprobada a tenor de la Resolución de Alcaldía N° 279-2015-2015-MPH/A de fecha 16 de Abril del 2015 siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 respectivamente;

Que, conforme al Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 – "Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2016-MPH/A de fecha 05/01/2016, se designó a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutivo al Ing. Cesar Ballena Palomino en el cargo de confianza de Sub Gerente de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios de fechas 07/07/2012 al 30/04/2015, del 14/05/2015 al 31/12/2015 y del 04/02/2016 al 31/07/2016 se designó al Arq. Vidal Aristóteles Zuta Aliaga en el cargo de Arquitecto de la Subgerencia de centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 23/08/2016, el Subgerente de Centro Histórico de la MPH, solicito al Arq. Vidal Aristóteles Zuta Aliaga que cumpla con realizar la entrega de Cargo de la documentación, bienes y enseres que cuenta bajo su responsabilidad;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 19/09/2016, el Subgerente de Centro Histórico de la MPH, solicito al Ing. Cesar Ballena Palomino que cumpla con realizar la entrega de Cargo de la obra "Mantenimiento del puente San Sebastián, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, región Ayacucho", y documentación, que cuenta bajo su responsabilidad;

Que, mediante Memorando N° 116-2016-MPH/SGCH de fecha 29/09/2016, el Subgerente de Centro Histórico, insta al cumplimiento de la Directiva N° 002-2012-MPH/A, para la entrega de cargo; asimismo, pone en conocimiento sobre la Cartas remitidas al Ing. Cesar Ballena Palomino y Arq. Vidal Aristóteles Zuta Aliaga;



Que, mediante Oficio N° 003-2017-MPH/RRHH de fecha 04/09/2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores – PAD y Sancionador de la MPH solicito información detallada de la entrega de cargo de los señores: Ing. Cesar Ballena Palomino y Arq. Vidal Aristóteles Zuta Aliaga, a la Arq. Ross Mery Llanco Sulca Subgerente de Centro Histórico de la MPH;

Que, mediante Informe N° 404-2017-2016-MPH-SGCH/35 de fecha 07/09/2017, la Arq. Ross Mery Llanco Sulca Subgerente de Centro Histórico de la MPH, remite información solicitado;

Que, mediante Oficio N° 006-2017-2016-MPH- URH-ST, de fecha 07/09/2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores – PAD y Sancionador de la MPH solicito información sobre el legajo personal de los Señores: Cesar Ballena Palomino y Vidal Aristóteles Zuta Aliaga y mediante Informe N° 240-2017-MPH-URRHH-RE de fecha 11/09/2017, el Responsable de Escalafón cumple con remitir la información solicitada;

Que, mediante Informe de Precalificación N°134-2017-MPH-URH-ST-PAD, de fecha 18 de Septiembre de 2017, se recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Ing. Cesar W. Ballena Palomino, en su condición de Sub Gerente de Centro Histórico y el Arq. Vidal Aristóteles Zuta Aliaga, en su calidad de Arquitecto de centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por su presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, mediante Resolución de Inicio de PAD N° 018-2017-MPH-GDT, de fecha 21 de Septiembre de 2017, se comunicó a los servidores **Ing. Cesar Ballena Palomino y Arq. Vidal A. Zuta Aliaga**, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA a los servidores Ing. Cesar Ballena Palomino Sub Gerente de Centro Histórico y Vidal A. Zuta Aliaga, Arquitecto de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces.

Falta de carácter disciplinaria descrita en el inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil"; porque del caudal probatorio se aprecia que los servidores Cesar Ballena Palomino en su condición de Sub Gerente de Centro Histórico y el servidor Vidal A. Zuta Aliaga, en su condición de Arquitecto de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de



Huamanga, es el no haber realizado la entrega de cargo previsto en Directiva N° 002-2012-MPH/A "Directiva para la entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga" aprobado por Resolución de Alcaldía N° 572-2012-MPH/A de fecha 03/10/2012., haciendo caso omiso a los requerimientos formulados para la entrega de cargo y recepción de los bienes asignados, en perjuicio de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, vulnerando así lo establecido en la Directiva N° 002-2012-MPH/A "Directiva para la entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga" aprobado por Resolución de Alcaldía N° 572-2012-MPH/A de fecha 03/10/2012. Que en las disposiciones generales 6.1, 6.2, 6.3, establece "El personal hace la entrega de cargo de los bienes, trabajos encomendados pendientes de atención y el acervo documentario físico y electrónico de su competencia a su remplazante, o en su defecto a su jefe inmediato o a la persona que este designe para tal fin, dando su conformidad ambas partes, que se realizara en los casos siguientes:

- Renuncia, vacaciones y licencias por más de 30 días.
- Destitución, cese, rescisión y resolución de contratos
- Desplazamiento, reasignación, permuta, rotación, destaque, designación, encargos de puestos y funciones o ausencia por más de 30 días.

La entrega de cargo se efectuara en un plazo establecido en el acto resolutive, con un plazo mínimo de 1 a 3 días y como plazo máximo de hasta 8 o 15 días, según la complejidad de la entidad o de los asuntos en cuestión. Por cuyo hecho amerita el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario en sus contras.

NORMA JURIDICA VULNERADA

- Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil", art. 85° inciso a) y d)
- Directiva N° 002-2012-MPH/A "Directiva para la entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga" aprobado por Resolución de Alcaldía N° 572-2012-MPH/A de fecha 03/10/2012., Disposiciones Generales 6.1 y Disposiciones Complementarias parte segunda.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN.

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este órgano instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinario conforme al siguiente detalle:

- Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2016-MPH/A de fecha 05/01/2016, se designó a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutive al Ing. Cesar Ballena Palomino en el cargo de confianza de Sub Gerente de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga; asimismo, mediante Contrato Administrativo de Servicios de fechas 07/07/2012 al 30/04/2015, del 14/05/2015 al 31/12/2015 y del 04/02/2016 al 31/07/2016 se designó al Arq. Vidal Aristóteles Zuta Aliaga en el cargo de Arquitecto de la Subgerencia de centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.



- b) Que, mediante Informe N° 404-2017-MPH-SGCH/35., la Sub Gerente de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, informa que los señores Ing. Cesar Ballena Palomino y el Arq. Vidal Aristóteles Zuta Aliaga, no entregaron cargo y que pusieron de conocimiento a la Unidad de Bienes Patrimoniales y Equipo Mecánico para la remisión de los bienes faltantes en esta Sub Gerencia.
- c) Que, mediante Carta Notarial de fecha 23/08/2016, el Subgerente de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, solicito al Arq. Vidal Aristóteles Zuta Aliaga que cumpla con realizar la entrega de Cargo de la documentación, bienes y enseres que cuenta bajo su responsabilidad.
- d) Que, mediante Carta N° 746-2016-MPH/35., de fecha 19/09/2016, el Subgerente de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ing. Ernesto García Gómez, solicito al Ing. Cesar Ballena Palomino que cumpla con realizar la entrega de Cargo de la obra "Mantenimiento del puente San Sebastián, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, región Ayacucho", y documentación, que cuenta bajo su responsabilidad, por ello requiere se efectúe la entrega de cargo en un plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de iniciar con las acciones que correspondan a fojas 2 y 3.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Resolución de Alcaldía N° 02-2016-MPH/A.,
- Contrato Administrativo de Servicios de fechas 07/07/2012 al 30/04/2015, del 14/05/2015 al 31/12/2015 y del 04/02/2016 al 31/07/2016 se designó al Arq. Vidal Aristóteles Zuta Aliaga en el cargo de Arquitecto de la Subgerencia de centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- Informe N° 404-2017-MPH-SGCH/35.
- Carta Notarial de fecha 23/08/2016.
- Carta N° 746-2016-MPH/35., de fecha 19 de Septiembre de 2016.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA:

Que, con fecha 18 de Septiembre de 2017, se remitió a la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el Informe de Precalificación N° 134-2017-MPH-URH.ST.PAD, por el cual se recomienda el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores: Cesar Ballena Palomino y Vidal A. Zuta Aliaga, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose mediante Resolución de Inicio de PAD N° 018-2017-MPH/GDT.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil", concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución de Inicio de PAD N° 018-2017-MPH-GDT, de fecha 21 de Septiembre de 2017, con el cual se inicia el procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Cesar Ballena Palomino y Vidal A. Zuta Aliaga, siendo notificados válidamente, por la presunta comisión de faltas disciplinarias cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. Del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, los procesados Ing. Cesar Ballena Palomino y Arq. Vidal A. Zuta Aliaga, pese a estar notificado válidamente, no presentaron sus descargos dentro del plazo establecido en el





numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, de lo expuesto se concluye, está acreditado que los procesados Ing. Cesar Ballena Palomino y el Arq. Vidal A. Zuta Aliaga, habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso a) y d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y "La negligencia en el desempeño de las funciones"; porque del caudal probatorio se aprecia que los que los servidores Ing. Cesar Ballena Palomino y el Arq. Vidal A. Zuta Aliaga, en su condición de trabajadores de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no habrían realizado la entrega de cargo al actual Sub Gerente de Centro Histórico Ing. Ernesto García Gómez (Gerente entrante), pese a que este último mediante Carta de fecha 19/09/2016, requirió al Ing. Cesar Ballena Palomino a fin de que cumpla con realizar la entrega de cargo de manera formal; asimismo, con Carta Notarial de fecha 23 de agosto de 2016, se requirió al Arq. Vidal A. Zuta Aliaga, que cumpla con realizar la entrega de cargo de la documentación, bienes y enseres que cuentan bajo su responsabilidad en el plazo de 24 horas, lo cual hace presumir que los mencionados servidores habrían actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, toda vez que no cumplieron efectivamente con realizar el acta de entrega de cargo en su respectiva oportunidad, conforme está establecido en la Directiva N° 002-2012-MPH/A "Directiva para la entrega y recepción de cargo en la Municipalidad Provincial de Huamanga" aprobado por Resolución de Alcaldía N° 572-2012-MPH/A de fecha 03/10/2012. Lo cual a posteriori genero un perjuicio al Sub Gerente de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ing. Ernesto García Gómez (Gerente entrante) al no contar con la respectiva acta de Entrega y Recepción de Cargo y poder desenvolverse conforme a sus atribuciones.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE LA SANCION:

Por tanto, en el curso del procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y la determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la ley N° 30057 – ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA** por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del Ing. Cesar Ballena Palomino y del Arq. Vidal A. Zuta Aliaga, servidores de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces, por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 inciso 93.2) de la Ley N° 30057, concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el ORGANO SANCIONADOR ha remitido la Cedula de notificación de órgano Instructor N° 02-2017-MPH-A/GDT y la Carta N° 27-2017-MPH-URRHH-ST-PAD, con la cual se comunica a los procesados Ing. Cesar Ballena Palomino y del Arq. Vidal A. Zuta Aliaga, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a Ley





del Procedimiento Administrativo General, cuya constancia de notificación obra en el expediente administrativo; y, al no haberse recogido los alegatos orales de los procesados por parte del Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y a las normas precitadas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución para oficializar la sanción determinada por el Órgano Instructor, la misma que determinó imponer la sanción de SUSPENSIÓN, por el periodo de cinco 05 días;

Que, por tanto en atención a los argumentos y normas antes expuestas, y realizado la evaluación correspondiente de la documentación analizada resulta pertinente la emisión de la presente Resolución para aprobar y oficializar la sanción determinada por el Órgano Sancionador;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014, y demás normas pertinentes en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 331-2017-MPH/A, la unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER, LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por CINCO (05) días, a los servidores Ing. Cesar Ballena Palomino en su condición de Sub Gerente de Centro Histórico de la MPH, de ese entonces y al Arq. Vidal Aristóteles Zuta Aliaga, en su condición de Arquitecto de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos,

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el Recurso de Reconsideración lo resuelve la Unidad de Recursos Humanos y el Recurso de Apelación lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Trámite Documentario efectúe la NOTIFICACION de la presente resolución a los servidores sancionados, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DIAS HABILES siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Unidad de Trámite Documentario efectué la NOTIFICACION de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Unidad de Recursos Humanos, Responsable de Escalafón y Secretaria Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho
[Firma]
Gutiérrez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 21 DIC. 2017
Oficio Circ. Nº 3934-2017-UTD-SG-MPH.
SEÑOR: RECURSOS HUMANOS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R.T.N.º 757-2017-MPH/OAF-U-RBH de fecha: 21 DIC 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
AYACUCHO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Firma]
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: 22 DIC. 2017
Reg. Nº..... Folio:.....
Hora:..... Firma: *[Firma]*